

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos  
FECHA: Quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)  
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M	HORA FINAL:	09:20 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00520-00  
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR VARGAS RONCANCIO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y PARQUEADERO  
CASTILLA REAL

En Villavicencio, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 09:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES**

**Parte demandante:** JULIO CÉSAR VARGAS RONCANCIO, identificado con C.C. 80.039.717.

**Apoderado demandante:** LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO identificado con C.C. 86.044.289 y T.P. 231.605 del C.S.J.

**Municipio de Villavicencio:** GERMÁN ANDRÉS PINEDA BAQUERO  
identificado con C.C. 79.746.217 y T.P. 216.323 del C.S.J.

**Ministerio Público:** NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de  
Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

## 2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado encuentra una situación que debe sanearse, esto es, que en auto del 20 de marzo de 2018 se manifestó que se tenía por no contestada la demanda por parte del municipio de Villavicencio, cuando en verdad el ente territorial contestó la demanda en oportunidad, teniendo en cuenta que los términos que da el auto admisorio solo comienzan a correr después de vencido el término común de 25 días, luego de surtida la última notificación, la cual en el caso es la del Parqueadero Castilla Real, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por parte del municipio. Sin otra situación que sanear o corregir, se surte esta etapa. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, no fueron propuestas excepciones previas ni alguna de las contempladas en el numeral 6 del artículo 180 ibídem, y como quiera que el Despacho no vislumbra por el momento alguna que amerite ser decretada de oficio, se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentran probados y/o que fueron aceptados por las partes:

### 4.1. Hechos probados:

- El día 26 de agosto de 2012 se impuso la Orden de Comparendo Nacional N° 0906740 al señor Julio César Vargas Roncancio, quien se movilizaba

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2014-00520-00

Demandante: Julio César Vargas Roncancio

Demandado: Municipio de Villavicencio y Parqueadero Castilla Real

en el vehículo de placas UFW-930, sobre la vía Bogotá – Villavicencio, kilómetro 82 + 600, por conducir en estado de embriaguez, razón por la cual el rodante fue inmovilizado y dirigido al Parquero Castilla Real, mediante la grúa de placas SXB-556. (Fol. 16)

- El día 24 de septiembre de 2013, el señor Julio César Vargas Roncancio radicó ante la Secretaría de Movilidad derecho de petición solicitando la entrega del vehículo inmovilizado. (Fol. 18)
- Dicha petición fue atendida mediante Oficio de fecha 16 de octubre de 2013, en el que se indicó que el rodante se encontraba retenido desde el 26/08/2012 en virtud de la orden de comparendo antes señalada, y hasta el momento no se había generado orden de entrega, motivo por el cual debía encontrarse en custodia del parqueadero “CASTILLA REAL”, a donde fue llevado para su inmovilización, por lo cual sugirieron acercarse a dicho lugar para que le dieran solución. (Fol. 19-20)
- Mediante oficio de fecha 1° de noviembre de 2013 se le informó al señor Julio César Vargas Roncancio que su obligación crediticia, inicialmente contraída con Bancolombia, había pasado a favor de REINTEGRA SAS, en virtud de la compra de cartera efectuada el 31 de julio del mismo año, y que el monto de dicha obligación hasta esa fecha era de \$27.856.777,05. (Fol. 21)
- De acuerdo con el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, al referido vehículo le fue aprobado el trámite de revisión técnico mecánica el día 4 de abril de 2013, y póliza de seguro obligatorio el día 27 de marzo de 2013, con vigencia a partir del 11 de abril siguiente. (Fol. 22-23)

#### **4.2. Hechos por demostrar:**

- Que celebró contrato de prestación de servicios con la empresa H & G CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, cuyo objeto era la prestación del servicio de transporte privado de equipos, materiales y personal, con un pago mensual de \$7.000.000.

- El demandante debió contratar un vehículo de propiedad de la empresa SUFINANCIAMIENTO SA, para continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, luego de la inmovilización del vehículo de placas UFW-930.
- Que el contrato suscrito con H & G CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS fue terminado por la empresa contratante.
- Que a la fecha el vehículo inmovilizado aún no ha sido entregado al señor Julio César Vargas Roncancio y se desconoce su paradero.

#### **4.3. Pretensiones en litigio**

Declarar que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y EL PARQUEADERO CASTILLA REAL son solidaria y administrativamente responsables de los perjuicios materiales y morales causados a JULIO CÉSAR VARGAS RONCANCIO, por la presunta pérdida o hurto del vehículo de placas UFW-930. En consecuencia, condenar a las demandadas, a pagar al demandante los perjuicios de orden material e inmaterial, señalados en el escrito de demanda.

#### **4.3. Problema Jurídico**

El problema jurídico se centra en determinar si el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y EL PARQUEADERO "CASTILLA REAL", son administrativamente responsables por la supuesta pérdida o hurto del vehículo de placas UFW-930, y si como consecuencia de ello, se le causaron perjuicios al señor JULIO CÉSAR VARGAS RONCANCIO. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado del municipio de Villavicencio, quien indica que el Comité de Conciliación decidió no conciliar en el presente asunto, allega el acta en un folio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### 7.1. Parte demandante

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 15 a 64 que se constituyen en copia de los siguientes documentos:

- Licencia de Tránsito del vehículo de placas UFW-930,
- Orden de Comparendo Nacional N° 0906740 de fecha 26 de agosto de 2012,
- Recibo de Inventario N° 21576 del Parqueadero Castilla Real,
- Derecho de petición radicado el 24 de septiembre de 2013 ante SERTRAVI,
- Oficio de respuesta a dicha petición, del 16 de octubre de 2013,
- Oficio del 1° de noviembre de 2013 remitido por COVINOC al demandante,
- Reporte emitido por la plataforma del RUNT,
- Comprobantes de egreso (fols. 25 a 40),
- Memorial de fecha 27 de agosto de 2012, dirigido a H&G CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS,
- Respuesta a dicha escrito,
- Certificación emitida por COTRAESTUR S.A.,
- Recibido de denuncia radicada ante la Dirección Seccional de Fiscalías,
- Declaración extra procesal del 16 de enero de 2014,
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Parqueadero Castilla Real,
- Contrato No. 691 de 2008 (sin rubrica) celebrado entre el municipio de Villavicencio y Cesar Augusto Restrepo Quintero,

- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el demandante y Hernán Alfonso González,
- Formato de Retención Preventiva de Licencia de Conducción.

A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

### **7.2. Parte demandada – Municipio de Villavicencio**

**7.2.1. Documentales:** Se incorpora la copia del formato sin rúbrica del Contrato No. 691 de 2008 en el que figuran como contratantes el municipio de Villavicencio y César Augusto Restrepo Quintero (fol. 113-118).

**7.2.2. Oficio:** Se accede a la solicitud de **Oficiar** a la Dirección Seccional de Fiscalías, a fin de que, previa remisión del presente requerimiento a la Fiscalía Competente, se indique el trámite adelantado con ocasión de la denuncia radicada por el señor Julio César Vargas Roncancio, identificado con C.C. 80.039.717, por el delito de hurto calificado y agravado del vehículo de placas UFW-930.

### **7.3. Parte demandada – Parqueadero Castilla Real**

**7.3.1. Interrogatorio de Parte:** Se accede al mismo, y en consecuencia, se cita al demandante, señor Julio César Vargas Roncancio, a fin de que comparezca por conducto de su apoderado el día en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

**7.3.2. Oficio:** Se accede a la solicitud de **Oficiar** al municipio de Villavicencio – Secretaría de Movilidad a fin de que absuelva los siguientes requerimientos:

- Informar si para el mes de agosto de 2012, el municipio tenía algún convenio o contrato con el parqueadero Castilla real, destinado a la retención y custodia de los vehículos que eran inmovilizados por infringir las normas del Código Nacional de Tránsito, en caso afirmativo, se sirva allegar copia del documento que así lo acredite.
- Informe si existe alguna investigación o trámite interno, adelantado como consecuencia de la supuesta pérdida del vehículo de placas UFW-930, inmovilizado el 26 de agosto de 2012.

- Informar si en la actualidad el municipio tiene algún convenio o contrato suscrito con el parqueadero Castilla Real. En caso afirmativo allegar el documento que lo acredite.

**7.3.3. Testimonial:** Se solicita citar al Policía de Carreteras que inmovilizó el vehículo de placas UFW-930; a efectos de que ilustre sobre dicho procedimiento, petición que se niega por innecesaria, toda vez que el trámite surtido por el policial, y que atañe al presente asunto, tiene soporte documental, como se estableció en la fijación del litigio.

#### 7.4. Pruebas de Oficio

Se dispone decretar los siguientes **Oficios:**

- A la Secretaría de Tránsito de La Calera – Cundinamarca, a fin de que se sirva expedir con destino a este Despacho, certificado de tradición del vehículo de placas UFW-930.
- Al Parqueadero Castilla Real, a fin de que se sirva informar si dicho establecimiento tuvo a su cargo el vehículo de placas UFW-930, el cual fue inmovilizado el día 26 de agosto de 2012, mediante orden de comparendo N° 0906740. En caso afirmativo, se sirva indicar si actualmente el vehículo se encuentra aún en ese parqueadero, o en su defecto, indique la fecha de salida y bajo orden de qué autoridad procedió a la entrega.
- A la empresa H & G CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS a fin de que se sirva informar si ha tenido alguna clase de vínculo contractual con el señor Julio César Vargas Roncancio, identificado con C.C. 80.039.717. En caso afirmativo, se sirva allegar copia de los contratos suscritos y los soportes contables que acrediten el descuento por concepto de retención en la fuente derivada de dichos contratos, en caso de que fuera procedente realizar el descuento.

La gestión de estos documentos estará a costa y cargo de la parte actora, para lo cual podrá reclamar los oficios en la Secretaría del Despacho.

## 8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Acta de audiencia de inicial.

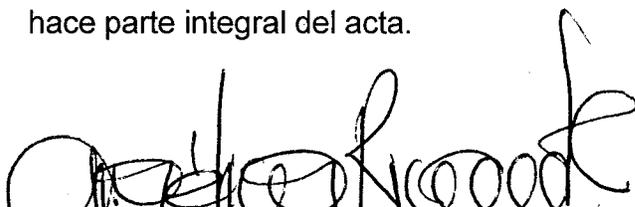
Radicado: 500013333002-2014-00520-00

**Demandante:** Julio César Vargas Roncancio

**Demandado:** Municipio de Villavicencio y Parqueadero Castilla Real

Atendiendo a que las decisiones adoptadas en relación con el decreto de pruebas se encuentran en firme y ejecutoriadas, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día 5 diciembre de 2018 a las 11:00 am.

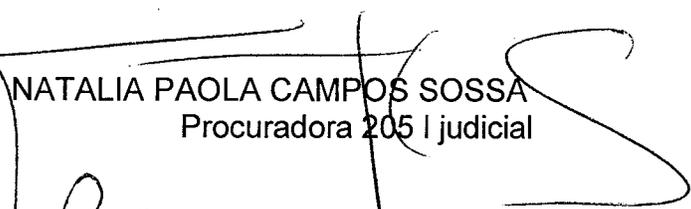
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:20 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el CD hace parte integral del acta.



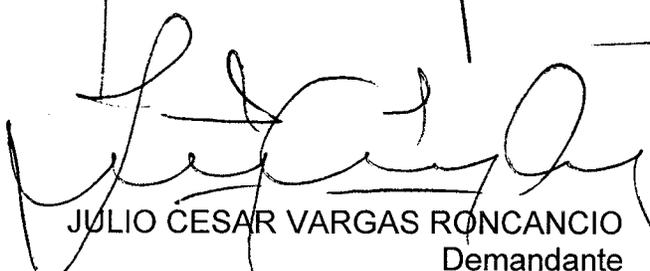
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO  
Apoderado Demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA  
Procuradora 205 I judicial



JULIO CESAR VARGAS RONCANCIO  
Demandante



GERMÁN ANDRÉS PINEDA BAQUERO  
Representante Municipio de Villavicencio